



JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202600014081

06 OCT 2026

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q25/1179/07

**Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta
Ayuntamiento de Zaragoza**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

Lo1502973 / O00015520

ASUNTO: Sugerencia en relación con la falta de contestación a una petición de un ciudadano relativa al aparcamiento en un solo lado por motivos de seguridad y accesibilidad en la calle Cervantes de Zaragoza.

I. ANTECEDENTES

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En la misma se hacía alusión a lo siguiente:

«En enero de 2025 D. (...), con DNI n.º (...), envió un escrito al Ayuntamiento de Zaragoza, a la atención de la Consejera de Medio Ambiente y Movilidad, Dª (...), con número de entrada en Registro 2025001596, informando de la inequidad existente en la calle Miguel de Cervantes y otras cercanas que mantienen aparcamiento a ambos lados, frente a otras de igual anchura que sólo tienen un aparcamiento a un lado.

Como es fácil imaginar el deseo del Sr. (...) es que sólo tengan aparcamiento a un solo lado, por motivos de seguridad, accesibilidad, escasa anchura de aceras, lo que dificulta el paso de carritos, sillas de ruedas, etc.

El Sr. (...) no ha recibido respuesta, y no se ha procedido a corregir la situación y pasar solamente a poder aparcar los vehículos exclusivamente en un sólo lado de la calle.



JUSTICIA DE ARAGÓN

El problema, como es fácil imaginar, puede agravarse ante situaciones de urgencia, que precisen el paso de vehículos de emergencia, con rapidez y ausencia de obstáculos para poder realizar su trabajo.»

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Zaragoza con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Tercero.- En contestación a lo solicitado por esta Institución, el Ayuntamiento de Zaragoza nos remitió dos informes:

I.- El primero, del Servicio de Diseño y Explotación de la Movilidad, tuvo entrada en la Institución el 28 de agosto de 2026, tiene el siguiente contenido:

«Al respecto de la queja, la calle Cervantes dispone efectivamente de dos bandas de aparcamiento y de un carril de circulación estricto (entre 2,90 metros y 3,00 metros) como cientos de calles del término municipal, no solamente en este sector sino en diversos barrios como Torrero, Las Fuentes, San José, etc.

Hasta el momento no se tiene conocimiento de problemas de acceso a ninguna emergencia que nos obligue a suprimir uno de los cordones de aparcamiento. Por parte del Servicio Contraincendios, Salvamento y Protección Civil no se ha demandado esta supresión. En caso de ser necesario, este Servicio nos hubiera trasladado el supuesto problema como viene siendo habitual cuando detectan ciertos puntos por donde no tienen anchura suficiente de paso. Para mayor información al respecto de las anchuras necesarias para el paso de sus vehículos y el acceso con autoescala para atender los servicios es a este Servicio (cuerpo de bomberos) al que se le debe consultar.

Otra cuestión es la accesibilidad. La escasa anchura de aceras sólo tiene una solución y es la de acometer una reforma integral, cambiando el eje de la calzada y suprimiendo una banda de aparcamiento, lo cual no es competencia de este Servicio. Esto ya se está haciendo en determinadas calles, las cuales decide y elige el Servicio de Nuevas Actuaciones en Viarios en función, imaginamos, de la obsolescencia de los servicios bajo calle y de la dotación presupuestaria asignada en cada ejercicio.

Por tanto, se concluye que la queja interpuesta no es ni de solución inmediata, ni tampoco fácil ya que implicaría, en caso de ser posible la ejecución de las reformas viarias comentadas, la supresión de miles de plazas de estacionamiento para los residentes en dichas calles.»



JUSTICIA DE ARAGÓN

II.- El segundo, recibido en la Institución el pasado 18 de septiembre, elaborado por la Oficina Jurídica de Medio Ambiente y Movilidad, expone:

«ASUNTO: Solicitud de información relativa al aparcamiento en un solo lado por motivos de seguridad y accesibilidad en la calle Cervantes.

En cumplimiento de la obligación de auxilio al Justicia de Aragón en el ejercicio de sus funciones, establecida en los artículos 2 y 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón y, concretamente, en relación a la solicitud de información dirigida a este Ayuntamiento, en fecha 30/07/2025, sobre el aparcamiento en un solo lado por motivos de seguridad y accesibilidad en la calle Cervantes, se informa que:

La calle Cervantes dispone de dos bandas de aparcamiento y un carril de circulación estricto (entre 2,90 y 3 metros), como cientos de calles del municipio.

Hasta el momento no se tiene conocimiento de problemas de acceso a ninguna emergencia que obligue a suprimir uno de los cordones de aparcamiento. Respecto a las anchuras necesarias para el paso de vehículos y acceso con autoescala para atender emergencias, corresponde al Servicio Contraincendios, Salvamento y Protección Civil.

Respecto a la accesibilidad, la solución a la escasa anchura de aceras vendría determinada por el acometimiento de una reforma integral, cambiando el eje de la calzada y suprimiendo una banda de aparcamiento, en función, entre otros criterios, de la obsolescencia de los servicios bajo calle y de la dotación presupuestaria asignada.

Se concluye, que la queja interpuesta no es de solución inmediata ni fácil, por cuanto implicaría, en caso de ser posible la ejecución de la reforma viaria, la supresión de muchas plazas de estacionamiento para los residentes en dicha calle, con el consiguiente menoscabo de la movilidad producido por el aumento del déficit de estacionamiento.»

Cuarto.- En la solicitud presentada con fecha 7 de enero de 2025, por el interesado en el expediente se pedía formalmente al Ayuntamiento de Zaragoza que se permitiera el aparcamiento de vehículos en un solo lado de la calle Miguel de Cervantes, en lugar de mantener el estacionamiento en ambas aceras como ocurre actualmente.

El solicitante argumentaba, principalmente, para justificar su petición:

Recibir el mismo trato que ha dado a otras calles contiguas a la de Cervantes, que tienen una anchura similar y solo se permite aparcar en un único lado.



JUSTICIA DE ARAGÓN

La presencia de un colegio, supermercados y comercios, lo que genera un flujo constante de vehículos de reparto que tienen graves dificultades para maniobrar, lo que pone en riesgo a los escolares.

Y la advertencia del grave peligro que supondría un incendio o urgencia médica, ya que los camiones de bomberos o ambulancias tendrían muchas dificultades para circular rápido por la calle Cervantes.

Quinto.- Con fecha 24 de septiembre de 2026 el interesado en el expediente ha informado a la Institución que el Ayuntamiento de Zaragoza no ha dado contestación a la petición referida presentada en el Registro del Ayuntamiento de Zaragoza con fecha 7 de enero de 2025.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Es objeto de estudio en la presente resolución el derecho del ciudadano a recibir respuesta a la petición formulada al Ayuntamiento de Zaragoza por medio de escrito de fecha 7 de enero de 2025.

El Ayuntamiento de Zaragoza en la información remitida no hace referencia a haber dado contestación expresa a la petición formulada por el ciudadano.

Segunda.- El motivo de la queja radica, por tanto, en la falta de contestación a un escrito formulado por el autor de la queja, en el que se contenía una concreta petición y solicitud.

Es cierto que a través de la presente resolución y del expediente que se ha tramitado en esta Institución, el interesado va a tener conocimiento de lo que la Administración ha informado al Justicia de Aragón sobre sus pretensiones.

Sin perjuicio de ello, no existe una resolución administrativa dirigida al solicitante en la que se de respuesta a lo solicitado por el interesado y le permita, en su caso, accionar contra dicha decisión a través de los mecanismos oportunos.

Como se ha venido argumentando en Sugerencias dictadas por esta Institución, en relación con el escrito no atendido, es de observar que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, su artículo 21, prevé que:



«1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación.

.... El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca una mayor o así venga previsto en la normativa europea.»

Así, del contenido de este artículo se desprende que la Administración viene legalmente obligada a resolver expresamente cuantas solicitudes o reclamaciones se formulen por los interesados. Y esta obligación de la Administración tiene como finalidad ofrecer al ciudadano, ante la falta de resolución expresa de la Administración competente, la posibilidad de impetrar la tutela judicial en defensa de sus legítimos intereses ante la jurisdicción contencioso-administrativa sosteniendo su pretensión, a la que no se le ha dado respuesta en vía administrativa, pero sin que por ello la Administración quede exonerada de cumplir su obligación de dar respuesta a todas y cada una de las peticiones que se le presenten.

Y sobre la obligación de resolver, tiene dicho el Tribunal Supremo, Sentencia de 16 de enero de 1996, entre otras muchas, que *“los órganos administrativos, sin excepción, vienen obligados a resolver de forma expresa, aceptándolas o rechazándolas, las peticiones que deduzcan los administrados, decidiendo las cuestiones que plantean y aquellas otras que derivan del expediente”*.

Por tanto, constituye una obligación administrativa la de resolver todas las peticiones o recursos que las personas deduzcan ante la Administración, estimando en todo o en parte o desestimando las pretensiones que se formulen por el interesado, o declarando su inadmisión.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, he resuelto SUGERIR al Ayuntamiento de Zaragoza que proceda a dar contestación al escrito que le fue presentado por el ciudadano con fecha 7 de enero de 2025, con las formalidades legales oportunas, de conformidad con lo expuesto en el contenido de la presente resolución.



JUSTICIA DE ARAGÓN

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si aceptan o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 5 de octubre de 2026



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón